



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COMITÉ NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CÓRDOBA**

EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, en adelante "EL COMITÉ", representado en este acto por su Presidente, Juan Manuel IRRAZÁBAL, DNI 13.897.520, con domicilio en la calle Paraná 341 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA en adelante "LA FACULTAD", con domicilio en la Avda. Dr. Raúl Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina 2° piso Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, representado en este acto por el Sr. Decano Dr. Carlos Alberto Toselli, DNI 12.334.150, ambas en adelante "LAS PARTES", deciden celebrar el presente Convenio de Colaboración entre las partes para establecer acciones que contribuyan a prevenir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la provincia de Córdoba de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT) y su Protocolo Facultativo (OPCAT), ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la colaboración mutua entre "LAS PARTES" y la asistencia en acciones que contribuyan a promover los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y prevenir la tortura en la provincia de Córdoba de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo (OPCAT).

SEGUNDA: En el marco de sus respectivas competencias, "LAS PARTES" se comprometen a impulsar acciones que tengan por finalidad el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de monitoreo y supervisión.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



investigación, capacitación y asistencia técnica. La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de "LAS PARTES", y de acuerdo con los recursos, posibilidades y experiencia de ambas instituciones.

TERCERA: Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cuenta cada una de las Partes.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan que, concluido el proceso formativo que será llevado a cabo por "EL COMITÉ" en el marco del presente Convenio, "LA FACULTAD" se compromete a diseñar e implementar proyectos de extensión universitaria e investigación social aplicados orientados al cumplimiento de los objetivos generales aquí previstos. Asimismo, "LA FACULTAD" programará talleres de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos dirigidos a personas privadas de la libertad en la provincia de Córdoba, articulando los equipos docentes, de estudiantes, graduados y técnicos necesarios para su adecuado desarrollo.

QUINTA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización, control y seguimiento de las actividades de colaboración, "LAS PARTES" designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. "EL COMITÉ" designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan Iud, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. La Facultad designa a estos fines a María Laila Villa, Subsecretaria de Extensión y Cultura, o quien en el futuro la reemplace en el cargo. Estos representantes tendrán a su cargo las comunicaciones, la coordinación de las acciones conjuntas y la supervisión de las actividades de colaboración.

SEXTA: "LAS PARTES" se comprometen a garantizar la reserva de la planificación de las acciones programadas de manera conjunta y la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las actividades que emanen del



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



presente CONVENIO de conformidad con el artículo 47 y ss. de la Ley N° 26.827, artículo 21 del OPCAT, y demás normativa aplicable.

SÉPTIMA: Los futuros compromisos que asuman "LAS PARTES", previo estudio de factibilidad realizado por ellas, se establecerán a través de la suscripción de Actas Complementarias, quedando autorizados los representantes operativos a suscribirlas, las que serán incorporados como anexos sucesivos y correlativos al presente Convenio, donde se establecerán los planes o programas de trabajo y procedimientos para la realización de los objetivos fijados, como así también se definirán las eventuales modificaciones de los representantes de cada una de las instituciones, en el marco del desarrollo de los compromisos convenidos en dichas Actas Acuerdo.

OCTAVA: Cada Acuerdo Acta complementaria con su correspondiente plan o programa de trabajo contendrá: a) El tipo de tarea a realizar; b) compromiso que asume cada una de las partes en la consecución de lo convenido según CLÁUSULA SEGUNDA; c) tareas a ejecutar; d) presupuesto de medios y gastos operacionales que demandare su ejecución en caso de corresponder; e) aspectos, criterios o pautas a tener en cuenta, que las partes juzguen necesario coordinar y todo aquello conducente al efectivo cumplimiento del plan o programa de trabajo.

NOVENA: El presente Convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. "LAS PARTES" son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

DÉCIMA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por periodos iguales sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. Asimismo, "LAS PARTES" podrán rescindir el Convenio sin expresión de causa, mediante



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA




comunicación fehaciente en el domicilio constituido en el presente de la contraparte, con una antelación de al menos TREINTA (30) días.

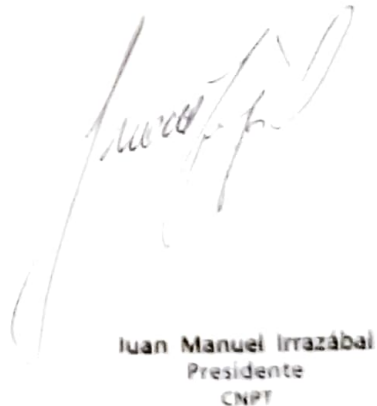
DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Convenio no confiere derechos a ninguna de "LAS PARTES" para utilizar los logotipos, marcas e imagen, en cualquier tipo de publicidad, sin haber recibido consentimiento previamente.

DÉCIMA TERCERA: A los fines que puedan corresponder, "LAS PARTES" fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto. En prueba de conformidad, y previa lectura, "LAS PARTES" y con la firma de los representantes de cada una de las partes mencionadas al principio del presente acuerdo, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y al solo efecto a los 5 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



DR. CARLOS A. TOSELLI
Decano
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba



Juan Manuel Irrazábal
Presidente
CNPT